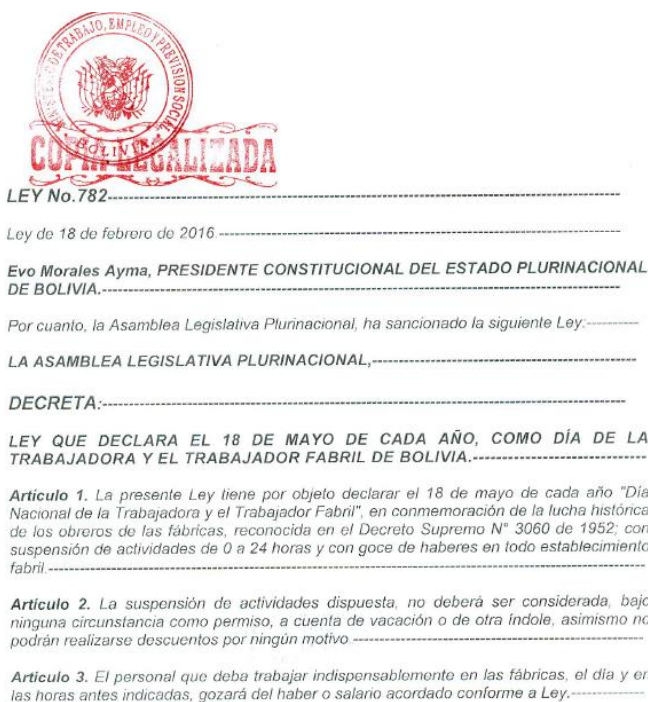


COMPENSACIONES POR EL DÍA DEL FABRIL



Por [Ley 782](#) de 18 de febrero de 2016 se declaró el 18 de mayo como Día del Trabajador Fabril, con suspensión de actividades para dicho sector desde las 0:00 horas hasta las 24:00 con goce salarial. Dicha

suspensión no configura permiso, ausencia cuenta de vacación u otra índole.

Finalmente, se determinó que los trabajadores fabriles quienes indispensablemente deban laborar dicho día gocen del salario respectivo por la jornada.

¿Aquellos trabajadores fabriles quienes deban realizar funciones tienen derecho a pago de horas extraordinarias o compensación con otro día de descanso?

No. La suspensión no configura descanso perteneciente o equivalente a feriado. No obstante, por ejemplo, mediante la [RM 312/2014](#) el Ministerio de Trabajo por ese año reguló compensación con otro día de descanso.

POR TANTO:-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones legalmente conferidas.-----

RESUELVE:-----

PRIMERO.- En conmemoración al "DÍA DEL TRABAJADOR FABRIL" declarado por Decreto Supremo N° 3060 el día 18 de mayo de cada año, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social **SALUDA A TODAS LAS TRABAJADORAS Y TODOS LOS TRABAJADORES FABRILES EN SU DÍA.**-----

SEGUNDO.- Considerando que el día del trabajador se celebrará el domingo 18 de mayo del presente año, se dispone la suspensión de actividades en todo establecimiento fabril a nivel nacional que por la naturaleza de sus actividades laborales no paralizan la mismas.-----

TERCERO.- Las empresas que de acuerdo a su naturaleza y requerimiento no puedan paralizar sus actividades laborales el 18 de mayo de 2014, otorgarán una compensación de un día de descanso a aquellos trabajadores y trabajadoras fabriles que desempeñen sus funciones de manera normal.-----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. Daniel Santalla Torrez, **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.**-----

ES CONFORME: Fdo. Rubén Zabaleta Verastegui, **VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lo mismo ocurrió para el año 2015, mediante [RM 300/2015](#) :

POR TANTO:-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social en el marco de las atribuciones legalmente conferidas.-----

RESUELVE:-----

PRIMERO.- Se dispone la suspensión de actividades en todo establecimiento fabril a nivel nacional para el día 18 de mayo de 2015 de 0 a 24 horas, en conmemoración al "DÍA DEL TRABAJADOR FABRIL".-----

SEGUNDO.- La suspensión de actividades dispuesta no deberá ser considerada, bajo ninguna circunstancia, como permiso a cuenta de vacación o de otra índole, así mismo no podrán realizarse descuentos, siendo obligación de la empleadora o empleador el de cancelar el 100% del salario a sus trabajadoras y trabajadores.-----

TERCERO.- Las empresas del sector fabril que de acuerdo a su naturaleza no puedan paralizar sus actividades laborales el 18 de mayo de 2015, otorgarán una compensación de un día de descanso a aquellos trabajadores y trabajadoras fabriles que desempeñen sus funciones.-----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. José Gonzalo Trigo Agudo, **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.**-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La Paz, 14 de mayo de 2015



Marcelino Arguedas
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

Por lo mencionado a menos que el Ministerio de Trabajo resuelva otorgar compensación por 2021, ésta no aplica. Comunicados o Instructivos no son normas legales válidas.

Para 2021 se ha escuchado de la entidad estatal su usual recordatorio de gentileza:



COMUNICADO 018/21

En cumplimiento a Ley N° 782 de 18 de febrero de 2016 y el Decreto Supremo N° 3060 de 1952 que declara el 18 de mayo de cada año como "**DÍA NACIONAL DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR FABRIL**"; el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, dispone asueto con **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** para dicho sector, el día martes 18 de mayo del presente año, con el fin de que puedan participar en los actos culturales, deportivos y sociales programados.

En ese marco, la suspensión dispuesta, no deberá ser considerada, bajo ninguna circunstancia como permiso, a cuenta de vacación o de otra índole por lo que esta disposición deberá ser reconocida con el pago del 100 % de sus haberes.

La Paz, 14 de mayo de 2021

Amir Alexander Severiche
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacochoa S/N Telf: (591-2) 2408606
www.mintrabajo.gob.bo
La Paz - Bolivia



[ABC DEL SUSCRIPTOR](#)



Calle Mercado 1328
Edificio Mariscal Ballivián
Piso 9 Of. 904, La Paz Bolivia
T: (+591 2)2204214
Mail to: boletinlegal@alcp.com.bo



El material anexo está diseñado para
uso digital
No lo imprimas